

”Hacer un mundo mejor es una utopía no solo posible sino necesaria”: La Lucha por los Derechos de los Pueblos Originarios, en Primera Persona.

Virginia Barreyro*

Entrevista al Dr. Eduardo Hualpa

En dialogo con A&D, el abogado Eduardo Hualpa comparte su derrotero en la lucha por los derechos de los pueblos originarios, en tribunales. Sus experiencias nos aportan elementos para la reflexión sobre la respuesta judicial en conflictos donde los derechos reconocidos constitucional y legalmente a los pueblos aborígenes son puestos en jaque, los avances y retrocesos en la incorporación de los antropólogos sociales como peritos dichas causas, definición de roles, encuentros y desencuentros entre abogados y antropólogos. Finalmente reflexionando sobre la interacción entre instituciones oficiales y culturas ancestrales lanza una mirada tan crítica como optimista: “es un momento de cambio en ciertas estructuras tradicionales, aunque en lo cotidiano nos cueste verlo. Ya que muchos tribunales, incluso la propia Corte Suprema de Justicia, han comprendido que deben afrontar una realidad que viene reclamando respeto hace mucho tiempo.”

A&D ¿Como surgió la inquietud de comenzar a trabajar en el ámbito de los derechos Indígenas? ¿Cuanto tiempo hace de esto?

Estudie abogacía atraído por el desafío de hacer algo diferente de esta profesión. Algo que me permitiera formar parte de los que creen que hacer un mundo mejor es una utopía no solo posible sino necesaria.

En el año 1994 regresé a Trelew a ejercer como abogado, y en la Universidad estudié la Orientación en Derecho Laboral, porque en la UBA era la que más relación tenía con la realidad de los conflictos sociales. En Trelew me empecé a enterar de los problemas de desalojos del Pueblo Mapuche- Tehuelche, y me sumergí en los conflictos indígenas que eran muchos. Tuvo mucho que ver empezar a ir al campo con las Hermanas Franciscanas, que vivían en Gan Gan y tenían un trabajo muy serio de acompañamiento.

Así fue que el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen me contrató en 1999 para atender las comunidades de la Meseta Centro Norte de Chubut y aunque a partir del 2008 otra colega se encarga de esta función, sigo muy vinculado al mundo indígena y a la lucha por los derechos que emprenden los pueblos en nuestro país.

A&D ¿Hay algún/os caso/s que considere e paradigmático/s en la lucha por las reivindicaciones de pueblos originarios?

Conozco más los de mi Provincia, y por eso me limito a

Chubut. El caso paradigmático es el caso “Pilquiman”, porque permitió formalizar una discusión sobre la existencia del pueblo Mapuche y obligó a una reafirmación de la pertenencia, ante el ataque a su historia. El caso “Fermin”, porque fue la primera oportunidad después de la reforma de 1994 en que la Corte indicó expresamente la obligación de los Tribunales de tratar los derechos indígenas en materia penal.

Pero conozco por haber leído y por compañeros que han actuado, las luchas que viene dando el Pueblo Wichi contra la depredación en Salta, los casos que llevaron a la Corte la Asociación Lakha Honhat y la Comunidad Hok Tek T’oi; la tenaz resistencia de organizaciones situadas en las Provincias de Chaco y Formosa contra el avance de la frontera agrícola y la depredación de sus territorios. No quiero olvidarme de mencionar la valentía de muchos dirigentes mapuches en Neuquén, que han defendido sus derechos incluso del embate de la represión penal, saliendo airosos en todos los casos. Está la insólita acción que el Fiscal de Estado de la Provincia de Mendoza inició para evitar que los Huarpes consoliden definitivamente sus derechos frente a la especulación sobre la tierra... En fin son tantas situaciones, y aunque la variación de las condiciones y tradiciones de cada pueblo son tan grandes, es posible encontrar hilos conductores, argumentos arquetípicos, actitudes de tanta dignidad de líderes indígenas que no se conocen entre sí.

A&D ¿Cual fue su participación en el emblemático caso “Pilquiman”? ¿Cuál es la situación actualmente?

A principios del año 2007 nos enteramos que el Instituto Autárquico de Colonización (IAC) de Chubut había reconocido derechos sobre un campo históricamente ocupado por la familia Pilquiman, de la Comunidad Aborigen de Lagunita Salada, Cerro Bayo y Gorro Frigio. Otra situación arquetípica de despojos por vía de compra de derechos sucesorios, alianzas entre terratenientes depredadores, indios renegados y un Estado que mira para otro lado.

Don Crecencio Pilquiman estaba dispuesto a evitar que se hiciera efectiva esa “adjudicación” administrativa, y a defender en nombre propio y de la comunidad la integridad del territorio ancestral. Así fue que en mayo de 2007 iniciamos una acción de amparo en el Juzgado de Familia de Puerto Madryn. En el mismo Juzgado, años atrás habíamos conseguido una sentencia favorable para la Comunidad de Blancuntre.¹

El caso nos parecía sencillo, porque podíamos demostrar que se había violado el derecho a la consulta y participación indígena, al disponer el estado una decisión sobre un aspecto

*Jefe de Redacción de “Antropología y Derecho”, Abogada UCSFe, Maestranda en Antropología Social UNNAM. CEDEAD/ INECIP

1 Ver fallo publicado en Revista La Ley 2002-B, pag. 93.

que afectaba a la Comunidad, nada menos que en cuanto a la entrega de tierras “fiscales” sin dar oportunidad siquiera de escuchar a sus autoridades. Todo esto surgía claramente del propio expediente administrativo y ni siquiera fue negado por el ente estatal.

La comunidad había sido reconocida como comunidad Aborigen por la Provincia varios años antes, y en el campo que se discutía, había un cementerio, donde las familias de la Comunidad habían enterrado sus antepasados.

Inicialmente conseguimos una medida cautelar que suspendía el trámite del expediente administrativo y luego de un proceso con mucha participación de las Comunidades de la meseta y enormes presiones en todo sentido, la Jueza rechazó el amparo, por considerar que no era la vía adecuada. Hubo allí algo muy complicado con el argumento del terrateniente, que actuó como “tercero” e introdujo la idea de que los mapuches no son “indígenas argentinos” y por tanto no merecen la protección constitucional. Según esta teoría, los “autodenominados mapuches” son araucanos provenientes de Chile, y por tanto inmigrantes.

Esta teoría tiene una extensa y dilatada fundamentación en la obra del extinto Dr. Rodolfo Casamiquela, que actuó en el juicio como perito del terrateniente. En la causa se agregaron también los dictámenes presentados por el perito Oficial y por la Dra. Lenton de la UBA que actuó como “Amicus Curiae” en sentido absolutamente contrario.

Los tribunales que entendieron los recursos que fuimos planteando confirmaron este rechazo de la acción de amparo, incluso declarando no solo que el amparo no era la vía procedente sino que no existían realmente derechos indígenas en el caso. Es por eso que llevamos el caso hasta la Corte Suprema, (mediante un recurso que se llama “de hecho”) donde se encuentra actualmente. La Corte ya requirió el expediente principal y solicitó el dictamen del Procurador General.

Paralelamente, el Abogado del terrateniente, en ejecución “preventiva” de sus honorarios por el amparo rechazado (jamás me regularon tanto dinero por una acción de amparo, y he hecho unas cuantas) embargó todos los animales de Don Crecencio, lo que aumentó el nivel de dramatismo del caso y generó una gran indignación en todas las Comunidades de la Meseta.

A la fecha, todavía el se encuentra vigente la medida cautelar que suspende los derechos del terrateniente sobre la tierra “fiscal” adjudicada por la Provincia. Todavía tenemos esperanzas de que los jueces reparen este verdadero disparate que han construido.

A&D ¿Cual es su experiencia en el trabajo multidisciplinar con profesionales de otras ciencias en estos casos?

En los casos indígenas es usual que se tenga que presentar o refutar algún hecho o situación de competencia específica de antropólogos, por ejemplo. Lamentablemente los abogados no tenemos formación para trabajar en relación con otros profesionales y mucho menos con los que provienen de las ciencias sociales.

Por otro lado, no cualquier historiador, antropólogo o sociólogo está familiarizado con el tipo de requerimientos que producen las agencias judiciales. Por eso, el encuentro disciplinar entre todos nosotros, al menos en los casos en que me ha tocado intervenir, está aún poco desarrollado.

A&D ¿Por ejemplo...?

Por ejemplo, en el caso “Cayecul” necesitábamos demostrar las condiciones y representaciones de un miembro del pueblo Mapuche que había sido despojado de su tierra, en base a diferentes instrumentos jurídicos, algunos de ellos con su propia firma. Esto era el fundamento de la nulidad de las “cesiones” y de la indefensión en la causa de su propio desalojo que atacamos por nulas. Para esto, ofrecimos una prueba pericial “social” y otra antropológica. Increíblemente nos negaron la antropológica, pero nos permitieron la social, que fue realizada por una Trabajadora Social, que dentro de las ciencias sociales son los más conocido por los Jueces. Si bien no se dictó sentencia, entiendo que el resultado de esa pericia será por demás relevante para el caso.

En el caso Pilquiman, se designó para realizar la pericia antropológica a la Unidad de Docencia e Investigación del Centro Nacional Patagónico (perteneciente al CONICET), pero no se le brindaron los elementos ni el tiempo para presentar una pericia completa. Así es que solamente se agregó a la causa un informe bibliográfico, sin trabajo de campo, en el que el Perito Julio Vezub refutaba el argumento de la “chilenidad” de los mapuches. En el mismo sentido se expresó la Dra. Diana Lenton, de la Universidad de Buenos Aires, que, enterada de la discusión etnohistórica negatoria de los derechos del pueblo Mapuche, participó en la causa en carácter de “Amicus curia”.

Lamentablemente en esta causa, la Cámara de Apelaciones de Chubut anuló la pericia, por no haberse realizado íntegramente, y sin embargo al dictar su sentencia, realizó afirmaciones sobre la inexistencia de posesión comunitaria, y sobre la “cristiandad” de un cementerio que hay en el predio en discusión, por el sólo hecho de que había “cruces” sobre las piedras.

A&D: Mencionaba antes que los sociólogos, historiadores, antropólogos, no estaban familiarizados con los requerimientos judiciales, ¿Cuales son las dificultades que estos profesionales encuentran para interactuar en el ambito del proceso judicial?

En principio el mismo que nos encontramos los abogados que litigamos casos de derecho indígena: la enorme ignorancia y la resistencia del sistema judicial en relación a los cambios que plantean estos nuevos desafíos. Por ejemplo, es muy poco frecuente que existan en los juzgados listados de “peritos” de las ciencias sociales. Si los hay de médicos, contadores, ingenieros, calígrafos, etc. En cambio, si se trata de un antropólogo o un sociólogo, es necesario que las partes los aporten, y frecuentemente ocurre, que los jueces no admiten esas pruebas.

Se ha trabajado bastante sobre las dificultades en la comprensión del lenguaje de los procesos judiciales para cualquier persona que no sea un abogado con cierta experiencia, pero es cierto que el problema de las jergas y los lenguajes técnicos, están presentes en todo encuentro de diferentes saberes. Pero hay que apuntar que el ámbito judicial es notablemente reticente a ceder este espacio de poder, y decir en términos accesibles lo que necesita. En Chubut se aprobó hace un tiempo la Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia, que en su art. 7º dice: “*Todos los ciudadanos tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles para sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.*” Creo que la propia oposición que hace

la norma de “rigor técnico” vs. “redacción comprensible” da cuenta de esta militancia “crítica” de los operadores judiciales.

Otros problemas para la interacción de estos profesionales, surge de la falta de recursos de los propios interesados. No sólo la dificultad para afrontar la remuneración del trabajo de los científicos sociales es un obstáculo, sino también que para que se pueda realizar el trabajo de campo, es preciso disponer de medios de transporte y comunicación, solventar alojamientos y alimentación, que no siempre están al alcance de los actores indígenas.

Finalmente no puede desconocerse que los miembros de los Pueblos Indígenas, y sus instituciones representativas pueden también plantear reparos al tipo de intrusión que implica el aporte de profesionales de estas disciplinas. Este aporte se desarrolla en el marco o con motivo de un trámite judicial, cuyos tiempos, oportunidad y condiciones no son controladas por, ni muchas veces consultadas con los actores indígenas. Esto genera resistencias, que seguramente juegan algún rol en esta interacción.

A&D: Según las experiencias recogidas en su trayectoria, ¿Cómo cree que podría mejorar la interacción entre la justicia “del blanco” y los pueblos originarios y sus instituciones?

No es una pregunta fácil, pero la clave está en el respeto por los derechos y fundamentalmente el de decidir el cómo, cuándo y donde de todo aquello que afecte a los pueblos indígenas.

Sin duda no negando la existencia de los Pueblos y sus instituciones (como en Pilquiman), ni desechando las pericias antropológicas, o la designación de traductores, etc. Sin duda no restringiendo el respeto por la preexistencia a los aspectos folklóricos, y vaciándolo cuando lo que se reclama toca intereses poderosos. Tenemos el caso de lo que está ocurriendo en Neuquen, donde la Confederación Neuquina y otras instituciones representativas avanzaron mucho más que otras regiones en sus reclamos, y sufren un ataque mediático, político, y policial de enorme gravedad. Se ha desatado una campaña que relaciona el reclamo indígena con la ETA y la FARC, y esto no solo en boca de los estancieros que ven afectados sus intereses sino de las primeras figuras del gobierno provincial.

Sin duda las agencias judiciales pueden pensar en tender algunos puentes para mejorar la interacción a partir de este respeto. La Defensoría General de Chubut estableció en el año 2003 un convenio de asistencia recíproca con el Equipo Nacional de Pastoral Aborígen, que ha permitido un diálogo fructífero entre abogados especializados en el tema indígena, y los defensores oficiales de toda la Provincia. En algunos tribunales, por ejemplo algunas cortes provinciales, existen Secretarías de

Derechos Humanos, o hay proyectos de crearlas, de modo de tratar más cercanamente los conflictos denunciados —entre otros— por los Pueblos indígenas y sus instituciones representativas. Hay algún ejemplo de organización de listas de traductores de lenguas indígenas, que facilita la realización de audiencias y otras intervenciones con miembros de pueblos indígenas. Es poco lo que se ha avanzado, pero también es cierto que hay una creciente conciencia de las agencias judiciales de la necesidad de revisar sus prácticas en el sentido de mayor respeto por los derechos indígenas.

A&D: Puntualmente: ¿Considera que los rasgos culturales y la lengua materna de los aborígenes sometidos a procesos judiciales son tenidos en cuenta por la agencia judicial? ¿se encuentra garantizado en los casos penales el derecho de defensa?

Lamentablemente no es frecuente que se respete una pauta tan básica como el derecho a expresarse en la lengua propia para los indígenas en los procedimientos judiciales. Me arriesgo a afirmar que este derecho representa una enorme incomodidad para los jueces que se lo plantean, aunque también existen aquellos que directamente lo niegan como derecho, fundados en que el Código de Procedimientos ordena que los actos se realicen en el idioma “nacional” (se refiere a la única nación que reconoce). Este fue el fundamento de la causa “Añiñir” que está tramitando en la Provincia de Neuquen, la Jueza se negó a designar intérprete mapuche, solicitado por la defensa.

En Chubut el Código de Procedimientos Penales remite expresamente al art. 10 del Convenio 169 de la OIT (art. 33), y sin embargo hay varias causas penales contra miembros del Pueblo Mapuche-Tehuelche. Hace pocas semanas se cerró la causa “Fermin” iniciada por el delito de “usurpación” contra un anciano mapuche, y que había comenzado hace diez años. Es notable en esta causa la obtusa negativa de la justicia de la Provincia del Chubut en tratar los derechos indígenas alegados, tanto que debió señalar la falencia la Corte Suprema en el marco de un recurso extraordinario (Fallos: 331:1664, la Corte hizo suyos los argumentos del Procurador General).

También hay otros pronunciamientos prometedores, que asumen la obligación de los jueces de tratar las manifestaciones propias de cada cultura y darle un efecto jurídico.

Creo que este es un momento de cambio en ciertas estructuras tradicionales, aunque en lo cotidiano nos cueste verlo. Y que muchos tribunales, incluso la propia Corte Suprema de Justicia, han comprendido que deben afrontar una realidad que viene reclamando respeto hace mucho tiempo.

Es el fruto de muchos años de resistencia y lucha y estoy convencido de que estamos convocados a verlo.♦